



**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, por mayoría absoluta, la Aprobación Inicial del Reglamento de Participación Ciudadana de Valencina de la Concepción. Expediente 4336/2024, cuyo texto literal es el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el expediente administrativo instruido para la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana de Valencina de la Concepción.

Visto que tras la realización de consulta previa a la aprobación de la disposición reglamentaria, no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia.

Visto el texto de reglamento propuesto para la disposición reglamentaria que obra en el expediente.

Visto el informe de Secretaría en el que se determina el procedimiento y competencia para la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana de Valencina de la Concepción.

Visto el estado procedimental en el que se encuentra la tramitación de la norma de carácter reglamentario desde la Delegación de Participación Ciudadana en base a las competencias delegada por Alcaldía, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Valencina de la Concepción.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo, junto con el texto de la disposición reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de edictos

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 29/11/2024  
HASH: 196306212f4a526442cf89bae01896a



Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

municipal y en el portal de transparencia por un periodo de 30 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

**TERCERO.**-Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**CUARTO.**- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos

Cód. Validación: 7MSW5XK5WATXXJSPJAG57XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. El artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La participación ciudadana se ha convertido así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

En nuestro sistema institucional, la participación ciudadana en los asuntos colectivos, consustancial con la democracia, se ejerce de tres maneras diferentes:

- 1) Mediante representantes.
- 2) Directamente.
- 3) Incidiendo, interviniendo en los procesos de elaboración de las decisiones políticas o coproduciéndolas.

La elección de representantes está regulada en la ley electoral.

La función representativa tiene que ser transparente, debe de facilitar la información necesaria para saber qué se hace con el poder delegado por el pueblo y rendir cuentas de las acciones desarrolladas.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

La dimensión directa de la participación ciudadana consiste en la posibilidad de poder decidir, sin intermediarios, una determinada actuación pública.

Un sistema democrático de calidad debe permitir articular este canal de intervención del conjunto de la ciudadanía en la concreción de las políticas públicas.

Finalmente, la participación ciudadana se articula mediante la interacción continua de los diferentes actores que intervienen en la vida política y social de la ciudad: la ciudadanía y sus organizaciones (sociales, económicas, profesionales...) y concejales y concejales del Gobierno y de la oposición. Los concejales y concejalas tienen sus canales de debate, seguimiento y de control de la acción de gobierno. La ciudadanía y sus organizaciones necesitan otros canales específicos, como los procesos participativos, los órganos de participación, las consultas y la iniciativa ciudadana. Estos canales deben hacer posible la participación ciudadana, que debe permitir las políticas públicas.

El objeto del Reglamento de Participación ciudadana es regular los canales de relación entre ciudadanos y el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción para facilitar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones políticas y en el funcionamiento de los servicios municipales. La ciudadanía se relaciona con el Ayuntamiento de diferentes ámbitos: como personas usuarias de los servicios municipales (que son el resultado de unas políticas concretas), como miembros de organizaciones sociales o comunitarias como actores activos en la actividad política.

Uno de los elementos importantes que muestra la experiencia es la importancia de definir claramente los canales de participación, determinar sus funciones y establecer medios que garanticen su fiabilidad y operatividad para evitar una mala praxis que pueda afectar a la credibilidad de este sistema de participación ciudadana. La hibridación de los canales presenciales con los ofrecidos por la plataforma digital es un elemento clave para garantizar la transparencia, trazabilidad y operatividad, así como para multiplicar el alcance de los medios de participación aquí regulados. El sistema de participación ciudadana diseñado en este reglamento apuesta por un uso compartido de ambos canales; no se considera que exista una digital, sino que la participación ciudadana se puede hacer de ambas formas: presencialmente o utilizando

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

las herramientas tecnológicas integradas en la plataforma más adecuada para esta finalidad.

El objeto de este reglamento es regular los canales de relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento para facilitar y promover esta participación en los procesos de toma de decisiones políticas y en la gestión de servicios y los asuntos de interés municipal.

Los diversos instrumentos y canales de participación regulados en este se someten a los principios de transparencia, publicidad, claridad, acceso a la información, neutralidad institucional, primacía del interés común, diversidad, debate público, igualdad y no discriminación, inclusión, eficiencias, accesibilidad universal, protección de los datos de carácter personal y rendición de cuentas.

A efectos de este reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) Actores. Los actores son aquellas personas que pueden intervenir en cualquiera de los canales de participación definidos en el reglamento.
- b) Audiencia pública. La audiencia pública, prevista en el artículo 31 de la carta municipal, es la forma de participación por medio de la que los ciudadanos y ciudadanas proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben información en sus actuaciones.
- c) Coproducción. Forma de trabajo conjunto y compartido entre el Ayuntamiento y los actores sociales respecto a una determinada actuación o política en una materia de competencia municipal de interés para la ciudadanía.
- d) Deliberación/debate. Intercambio de opiniones respecto a una determinada materia o asunto. Para que sea útil y se vuelva eficaz, este intercambio debe producirse de manera ordenada y respetuosa con las opiniones de las personas asistentes y con los medios que las características de dichas personas requieran.
- e) Devolución/ retorno. Información con respecto a los resultados, las consecuencias o el impacto que ha tenido una determinada actuación que, previamente, se había anunciado.

Se trata de una variante concreta de la rendición de cuentas, entendida como la devolución o el retorno a las personas interesadas (las que han participado en el proceso especialmente) de los resultados concretos de una determinada actuación. En





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

un proceso participativo, es el momento de explicar qué aspectos de los que se han aportado durante el proceso, en el debate, en la presentación de iniciativas o en la presentación de propuestas se han tenido en cuenta, cuales no y las razones que han motivado su aceptación o a su rechazo.

f) Diagnóstico participativo. Análisis en un determinado momento, de una realidad concreta, como requisito necesario antes de abordar las propuestas pretendan su modificación. Es participativo cuando se pretende la implicación del máximo número posible de personas y de discursos presentes en una comunidad o ámbito temático determinado. La importancia de estas aproximaciones a la realidad no da el número de personas o de grupos que intervienen en ella, sino la diversidad y pluralidad del conjunto.

Para la realización de estos diagnósticos deben emplearse diferentes técnicas de investigación -cuantitativas, cualitativas y participativas-, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la diversidad cultural, e incorporar personas a título individual y grupos y favorecer debates colectivos.

g) Equipamientos de proximidad. Edificios o espacios con cierto grado de polivalencia que, siendo de titularidad pública municipal, prestan servicios, con cierto nivel de integración, de carácter educativo, cultural, social, de atención a la ciudadanía, deportivo o de participación ciudadana, con independencia de su modelo organizativo.

h) Talleres de participación/ grupos de discusión. Son los medios principales utilizados en los procesos de participación y de debate público que buscan el contraste de argumentos y la recogida de las diferentes opiniones o alternativas sobre un determinado tema. Se fundamentan en técnicas dirigidas a facilitar el debate y la propuesta de un grupo en las que puedan participar todas las personas presentes. Se combinan diferentes momentos plenarios (para información previa y conclusiones) y debates en grupos para someter un asunto concreto a consideración. Incorporan criterios de eficiencia de reuniones y trabajo grupal: uso de dinámicas de grupo, responsable de la moderación del debate, trabajo en grupos operativos y no inhibidores de no más de quince personas, ambiente de trabajo distendido y en igualdad, registro y puesta en común de conclusiones. Su grado de eficacia se mide no sólo por los resultados obtenidos, sino también por la participación real de todas las personas





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

asistentes: la posibilidad de expresar la opinión, la claridad de los objetivos, el interés del tema que se trata, la utilidad de las conclusiones, etcétera. Por eso, su tamaño debe ser adecuado a esta finalidad.

i) Comisiones de trabajo. Son las agrupaciones de personas que forman parte de algún órgano de participación y se encuentran para programar un plan de trabajo o unas actuaciones concretas que faciliten la tarea del órgano.

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

1.-El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Valencina de la Concepción en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y vecinos del municipio de Valencina de la Concepción, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2. A los efectos del presente Reglamento la denominación “Ciudadano” se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Vecino es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG057XWPD  
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

tengan domicilio social o delegación en el municipio de Valencina de la Concepción y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este Reglamento.

**Artículo. 3. Finalidad**

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa en Valencina de la Concepción, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a Valencina de la Concepción para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de Valencina de la Concepción, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**Artículo 4. Carácter consultivo**

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

**Artículo 5. Universalidad**

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

**Artículo 6. Uso de medios electrónicos**

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.
2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia

**CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Cód. Validación: 7MSW5XK5WATXXJSPJAG57XWPD  
 Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN**

**Artículo 7. El derecho de petición**

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

**SECCIÓN 2ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS**

**Artículo 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias**

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

**Artículo 9. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias**

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.
2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.
3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
 Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial para darlas respuesta.

**Artículo 10. Gestión y contestación**

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, felicitación, reclamación y sugerencia y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:

- a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
- b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
- c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.

2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónicas y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.

3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.

4. En caso de que la queja, felicitación, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de diez días.

5. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

**Artículo 11. Análisis e informe anual**

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.
3. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones o, en su defecto, por la Comisión Informativa a la que se le atribuya dicha competencia.
4. Se dará cuenta del informe anual en Pleno ordinario celebrado antes del treinta de abril del ejercicio siguiente, tras el cual se publicará íntegramente en la web municipal.

### **SECCIÓN 3ª. EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA**

#### **Artículo 12. La propuesta ciudadana**

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales o colectivos pero que sean ajenos al interés público local.

#### **Artículo 13. Promotores de la propuesta**

Los promotores de propuestas pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de vecinos.

#### **Artículo 14. Recepción de apoyos a las propuestas**





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.
2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de dieciocho meses.
3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.
4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 2% del número de vecinos mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

**Artículo. 15. Elevación a propuesta colectiva y resolución.**

1. En la segunda fase, el proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el Ayuntamiento ponga a su disposición al objeto de que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones a la misma se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, y con base en dichas alegaciones, el órgano municipal competente procederá a su aceptación o rechazo, en su caso como propuesta colectiva.

No obstante, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para las tres propuestas que cada año, en una determinada fecha, cuenten con mayor número de apoyos.

2. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los correspondientes órganos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adaptarse para su propuesta en marcha o razones que impidan su ejecución.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

3. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

**SECCIÓN 4ª. LA INICIATIVA POPULAR**

**Artículo 16. La iniciativa popular**

1. Los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2. Dichas propuestas podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, que, en caso de ser aprobada, se llevará a cabo en los términos establecidos en la regulación de la misma.

**Artículo 17. Tramitación y resolución**

1. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno en un plazo máximo de 60 días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

2. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de 60 días, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

**SECCIÓN 5ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS**

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**Artículo 18. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente**

1. Toda persona natural o jurídica puede solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes de intervención han de ser registradas con cuatro días de antelación a la celebración del Pleno y detallará el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos *sub iudice* o que hayan sido previamente contestados.
3. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

**CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN**

**SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA POPULAR**

**Artículo 19. La consulta popular**

La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

**Artículo 20. Tramitación**

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.
2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

Cód. Validación: 7M5W5XK6WATXXJSPJAG057XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a 15 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en Sevilla, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto con relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

## **SECCIÓN 2ª. OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS**

### **Artículo 21. Definición**

Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía, de oficio o a propuesta de un tercio del número legal de miembros de la Corporación o un grupo de ciudadanos, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

### **Artículo 22. Legitimados**

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**Artículo 23. Objeto**

No podrán ser objeto de consulta las preguntas que no sean de competencia municipal, puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución ni a asuntos relativos a la Hacienda Local.

**Artículo 24. Convocatoria y campaña informativa**

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes.
- d) Período de votación.
- e) Modalidades y lugares del voto permitido.
- f) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.

2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de transparencia y participación.

3. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

4. El Ayuntamiento publicará a través de medios electrónicos los informes técnicos asociados a los temas de consulta, la agenda de eventos sobre la iniciativa y los informes de seguimiento e incidencias del proceso.

**Artículo 25. Votación**





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.
2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez y la segregación entre votante y sentido del voto.

**Artículo 26. Comisión de Seguimiento**

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de las entidades territoriales o sectoriales interesadas y de los solicitantes.
2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

**Artículo 27. Escrutinio y publicación de los resultados**

1. Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y tablón de edictos municipal en plazo máximo de cinco días.
2. El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses.

**SECCIÓN 3ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 28. La audiencia pública**

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
 Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web municipal.

### **SECCIÓN 4ª. EL FORO CIUDADANO**

#### **Artículo 29. El Foro Ciudadano**

El Foro Ciudadano es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

#### **Artículo 30. Iniciativa y convocatoria**

1. El foro ciudadano será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:

- a) Un tercio de la corporación municipal
- b) Un 2 por ciento de los vecinos.
- c) Un número de asociaciones o grupos no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

2. Los solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará el foro ciudadano, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

#### **Artículo 31. Desarrollo**

Cód. Validación: 7M5W5XK6WATXXJSPJAG057XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

1. El acto de desarrollo del foro ciudadano estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
  - a) Presentación informativa del tema a debatir.
  - b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
  - c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
  - d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
  - e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
  - f) Elaboración de conclusiones, si procede.
3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV. ORGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION**

**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32. Concepto**

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**Artículo 33. Creación**

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.
2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.
3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:
  - a) Sus fines u objetivos.
  - b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
  - c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
  - d) Las funciones específicas que se les atribuya.
  - e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

**Artículo 34. Composición**

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Alcaldía, los Consejeros y /o Consejeras y la Secretaría.
2. La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía.
3. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

**Artículo 35. Nombramiento de Consejeros**

1. Podrán proponerse como Consejeros y/o Consejeras las personas que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal o Concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
2. El nombramiento de Consejeros y/o Consejeras se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.
3. El desempeño del cargo de consejero o consejera no será retribuido.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**Artículo 36. Cese de los Consejeros**

1. Serán cesados por el Pleno de la Corporación los Consejeros y las Consejeras cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
- b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
- c) Por dimisión del Consejero o de la Consejera.
- d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas.

En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la Corporación.

**Artículo 37. Régimen de sesiones**

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.
- b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
- b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los Concejales y las Concejales, así como los empleados públicos de la Entidad Local, a propuesta de la Presidencia.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

5. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las sesiones serán públicas.

**Artículo 38. Acuerdos**

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrán crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación los componentes del órgano colegiado.

**CAPÍTULO V. LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

**Artículo 39. Apoyo a las asociaciones y entidades**

1. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
- c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
- e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

**CAPÍTULO VI. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN**

**SECCIÓN 1ª. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO**

**Artículo 40. Participación en los medios de comunicación municipales**

1. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal en los medios de información municipales.

2. En la web municipal se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

**Artículo 41. Actuaciones formativas e informativas**

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este Reglamento, así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones Públicas.
2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

**Artículo 42. Voluntariado**

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

**SECCIÓN 2ª. SISTEMA DE GARANTÍAS**

**Artículo 43. Comité de Garantías del Reglamento**

1. Se crea el Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.
2. Estará integrado por:
  - a) Un representante de cada Grupo Político Municipal.
3. Estará presidido por la Alcaldía, desempeñando la secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o funcionario o funcionaria en quien delegue.
4. El Comité de Garantías del Reglamento será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del reglamento que puedan surgir, especialmente, en acciones relativas a innovación tecnológica y social.
5. El Comité de Garantías atenderá a las personas, asociaciones o grupos que consideren vulnerados sus derechos de participación.

**Artículo 44. Actividad del Comité de Garantías del Reglamento**

Cód. Validación: 7MSW5XK6WATXXJSPJAG57XWPD  
 Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 26





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

El Comité emitirá informes sobre las solicitudes de actuación recibidas y recomendaciones de interpretación o desarrollo del Reglamento.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Inicial del Reglamento de Participación Ciudadana de Valencina de la Concepción, aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, por mayoría absoluta, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

**EL ALCALDE  
D. Ramón Peña Rubio**

Cód. Validación: 7MSW5XK5WATXXJSPJAG57XWPD  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 26

